

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica al de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Existiendo en los Ejércitos de la Península y de Ultramar secciones de Telegrafistas, indispensables hoy en las organizaciones militares, y habiendo desaparecido por otra parte varias de las razones alegadas por ese Ministerio en sus comunicaciones de 23 de Agosto de 1874 y 25 de Julio de 1875, que fueron el origen de la Real orden de 4 de Agosto del último de dichos años, expedida por este Departamento, en la que se dispone que los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, figuren como supernumerarios en los Cuerpos á que se les destine en el Ejército y continúen prestando sus servicios como Telegrafistas, pudiendo sin embargo ser llamados si lo exigen las necesidades del servicio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que habiendo llegado este caso, por las razones

espuestas, quede derogada la citada Real orden de 4 de Agosto de 1875; y que por lo tanto, desde el actual llamamiento ingresen en las filas los exceptuados por ella, donde se procurará utilizar sus especiales conocimientos en las Secciones de su facultad que existen en la Península, ó en las de Ultramar, si por el sorteo les corresponde servir en aquellos dominios.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Señor....

(Gaceta del 2 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministro de Fomento distribuirá gratuitamente entre las escuelas rurales mas pobres, tanto de niños como de niñas 100.000 ejemplares por lo menos de aquellos libros que á juicio de una Comision nombrada al efecto se consideren de mayor utilidad y de mas señalado interés para el fomento y progreso de dichas escuelas.

Art. 2.º Se remitirán tambien, y en igual forma, encerados, mapas, papel pautado y cuanto pueda contribuir á que la enseñanza produzca los mejores resultados posibles.

Art. 3.º Se invitará á los autores y editores de obras propias de la primera enseñanza, con inclusion de los Manuales de artes y oficios, á que contribuyan, con los ejemplares que á bien tengan, á tan patriótico pensamiento.

Art. 4.º La misma invitacion se hará á todas las personas ilustradas

y amantes por lo tanto del mayor desenvolvimiento de la cultura general del país, para que asociándose á la realizacion de tan levantado propósito, ofrezcan su concurso con donativos en metálico ó en objetos propios de la primera enseñanza.

Art. 5.º De las obras que no haya suficiente número de ejemplares se hará una tirada especial en la imprenta que á juicio de la Comision ofrezca mejores condiciones de economía en el precio, sin perjuicio de la mayor belleza tipográfica.

Art. 6.º Se aplicará desde luego en la forma y de la manera que la Comision acuerde, la cantidad disponible para material científico de los créditos extraordinarios permanentes concedidos por la ley de 24 de Junio de 1870 y confirmados por la de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 7.º De la ejecucion de lo que se dispone en este Real decreto queda encargada una Comision que se creará al efecto y que será presidida por el Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gaceta del 28 de Febrero de 1878.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, que da preferencia á los cesantes que disfruten haber pasivo para la provision de las vacantes que ocurran en los cargos de la carrera judicial y fiscal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los que se encuentren en tal caso acudan á este Ministerio en el preciso término de 30 dias, acreditando aquel extremo con certificacion de la Administracion económica de la provincia donde tengan consignados sus haberes; en-

tendiéndose renunciando al derecho preferente que les concede el citado Real decreto de 22 de Octubre último los que dejen trascurrir el término fijado.

De Real orden lo digo á VV. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1878.—Fernando Calderon y Collantes.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1878.)

DIRECCION GENERAL.

DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden fecha 30 de Enero último se autoriza al Presidente de la Junta especial nombrada para la reconstruccion de la iglesia de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, establecida en la ciudad de Valencia, para celebrar con carácter de beneficencia una rifa en union del último sorteo que verifique cada mes la Lotería Nacional; debiendo aplicar sus productos á la terminacion de las obras de la citada iglesia, satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y someter los procedimientos de las rifas á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1878.)

Por Real orden, fecha 6 del corriente, se autoriza á la Asociacion de Beneficencia de Sevilla *Los Amigos de los Pobres* para esponder en toda la Península billetes de las rifas que celebre, satisfaciendo el importe del impuesto en la Administracion económica de aquella capital, y some-

tiendo á la aprobacion de la misma los referidos billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Febrero de 1878.— El Director general, Javier Cavestany.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 2346.

Circular.

De Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se manda proceder á la busca y captura del súbdito italiano Antonio Andriole, cuyas señas conocidas se insertan á continuacion.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del referido súbdito italiano, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 7 de Marzo de 1878.— El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Señas del Antonio Andrioli.

(Estatura 1 metro 70 milímetros, pelo castaño oscuro, barba poca, color bueno, nariz regular, ojos oscuros, frente ancha, complexion robusta.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras de harina, cebada y leña verificadas por dicha Factoria, regida por gestion directa en el espresado mes.

Table with columns: Dias, LOCALIDAD, NOMBRE DE LOS VENDEDORES, Articulos, UNIDAD, CANTIDAD comprada, SU PRECIO (Pesetas, Cént.), TOTAL (Pesetas, Cént.). Rows include items like Harina de 1.ª, Id. de 2.ª, Id. de 3.ª, Cebada, Leña, and a final TOTAL row.

Valladolid 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, Eladio Martin.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau.

Núm. 2338.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la contrata para la construccion de la mochila-morrall y bolsa de municiones he-

Núm. 2347.

Circular.

En la posada de Portaceli, calle de Teresa Gil, núm. 31, se halla depositado un macho mular que fué recogido por los agentes del cuerpo de orden público por hallarse extraviado.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de esta Circular para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual se presentará á reclamarle acreditando su legitima pertenencia en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular, trascurridos los cuales se procederá á la venta del citado macho en pública subasta.

Valladolid 7 de Marzo de 1878.— El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Señas del macho que se cita.

Seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, matado en la cruz, capon y herrado de las manos.

TERCERA SECCION.

Núm. 2322.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE IMPUESTOS.—CONSUMOS.

La Direccion general del ramo me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«Con fecha 21 de Diciembre último

dijo esta Direccion general á la Administracion económica de Zaragoza lo siguiente:— Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Adé y Morana y varios criadores de ganados de Alagon, alzándose del acuerdo de esa Administracion económica que les negó la venta al por menor, ó sea al libreo ó menudeo: Y considerando que la espresada negativa está fundada en que no existe disposicion alguna que autorice la venta al por menor de las carnes en donde esta especie esté arrendada á la exclusiva, y que únicamente le es permitido á los cosecheros ó fabricantes el producto de su cosecha ó fabricacion, siempre que sea en un mismo local, como así lo previenen terminantemente los artículos 150 y 205 de la instruccion, y no hallándose comprendidos en este caso los recurrentes, esta Direccion general ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Administracion económica, entendiéndose que la venta al por menor de las carnes, ó sea menos de seis kilogramos, no le está permitida á nadie en donde existan arriendos con la exclusiva.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 5 de Marzo de 1878.— P. A., Joaquín Borrás.

Núm. 2325.

Núm. 2348.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los 15 dias últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la Ley orgánica, y dentro de los 15 primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente, por conducto de la Secretaria de Gobierno, espresando en ella si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Tambien se celebrarán exámenes en los 15 primeros dias de Mayo, de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los primeros 20 dias de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid Marzo 7 de 1878.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. MES DE FEBRERO DE 1877.

calle de San Ignacio, núm. 11, en esta capital.

Valladolid 1.º de Marzo de 1878.—El C. T. C. primer Jefe, Rafael Casado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de... según cédula personal que exhibe, señalada con el número... enterado

del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta de la mochila-morrall y bolsa de municiones que pueda necesitar la fuerza de infantería de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Valladolid, desde la fecha en que se apruebe la contrata hasta el 19 de Julio de 1884, se compromete á contratarlas bajo las condiciones del pliego y á los precios que se espresan á continuacion.

EFECTOS.	IMPORTE.	
	Pesetas.	Céntis.
Mochila-morrall.	»	»
Bolsa de municiones.	»	»
TOTAL.	»	»

Fecha y firma.

Pliego de condiciones que se cita bajo el cual se sacan á pública licitacion la mochila-morrall y bolsa de municiones anteriormente espresados.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, calidad y hechura á los tipos que se han recibido de la Direccion general del Cuerpo y se hallan de manifiesto en la oficina del señor primer Jefe de la Comandancia.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion que ofrezca mas ventaja en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de las citadas prendas, para poder apreciar por dicha Junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos. La Junta se compondrá de los señores primero y segundo Jefe.

3.ª En el acto de dicha contrata se hará entender al que se le adjudique, deposite como fianza de su compromiso y hasta su terminacion, la cantidad de cincuenta pesetas que se impondrán en la Caja de depósitos, en los de la Comandancia ó Banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de estas condiciones.

4.ª Para la confeccion de dichas prendas, tendrán presentes las prescripciones siguientes:

1.ª Los frentes y chapas de la mochila-morrall serán de cuero silleiro, no admitiéndose cueros viudos ni mula, pues han de ser firmes y flexibles.

2.ª Las hombreras serán preci-

samente de baquetilla suave y con poca grasa.

3.ª En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y granados, no permitiéndose el uso de badana, cabra ni piel de caballo.

4.ª Los ribetes serán de piel de cabra precisamente.

5.ª La tela del respaldo ha de ser de lona de cáñamo y natural.

Iguales observaciones se hace por lo que respecta á la bolsa de municiones.

5.ª Si el contratista residiese fuera de la capital, será de su cuenta y obligacion poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos que se noten en las prendas que remita, y á quien ha de mandar un cierto número de cada clase como de repuesto.

6.ª La Comision de Oficiales de la Comandancia que se previene en circular de 20 de Diciembre de 1849, bajo su responsabilidad reconocerá y examinará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella que acredite las que ha entregado, el cual formará parte de la documentacion de cuenta de vestuario. Las prendas que dicha Comision juzgue no son iguales á los tipos no serán admitidas.

7.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista las facilitará.

8.ª El pago de todas las que se reciban del contratista se verificará por meses y con la tercera parte del haber que al efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

9.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

10. Si algun proponente se creyese con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de las 24 horas, pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

11. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquiera otro concepto empeñado por las leyes. Para ello se le exigirá firmar un acta cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas

de los que compongan la Junta revisora, las que obrarán siempre en poder del primer Jefe de la Comandancia.

12. Será de cuenta del rematante satisfacer los gastos de insercion de anuncios si alguno se ocasionare.

13. En caso de que los licitadores presentasen sus proposiciones y tipos en un todo iguales en calidad, dimensiones y hechura, se preferirá entre ellos al que resida en la capital.

El C. T. C. primer Jefe, Rafael Casado.

CUARTA SECCION.

Núm. 2356.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José y D. Laureano Bonet Lopez, de paradero ignorado, hijos de D. José y Doña Adelaida, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á enterarse de las operaciones de inventario, tasacion, cuenta, particion y adjudicacion de los bienes que á su muerte dejó su abuela materna, Doña Rafaela Gonzalez, vecina que fué de Villabañez, y á manifestar si están ó no conformes con ellas, apercibidos de que si no lo hacen se seguirá el expediente por sus trámites, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 2332.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de defensa en causa criminal que se ha seguido contra Policarpo y Dionisio Gutierrez Gil, residentes en Zaratán, les han sido embargadas y se venden en pública subasta que tendrá lugar el dia veintinueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes con espresion de su tasacion como tipo para el remate.

1.ª Una tierra en término de Zaratán al pago de la Vega, que hace una obrada y una cuarta, ó sea cincuenta y ocho áreas veintidos centiáreas; linda Oriente otra de herederos de Miguel Gil, Mediodia de Felipa Alvarez, Poniente de Ramon Cernuda y Norte de Pedro Cernuda; tasada en trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra en el mismo tér-

mino al pago de Malparadero, de tres cuartas ó sean treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente y Poniente con tierra que labran los herederos de Gregorio Gonzalez, Mediodia senda del pago, al Norte tierra que labra Anastasio Cernuda; tasada en doscientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Una viña en el mismo término al pago de Villobala, de una obrada ó sean cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, la cual comprende ochocientos treinta cepas; linda al Oriente con camino de Arroyo del pago y Norte con dicho camino; tasada en seiscientos noventa pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

Núm. 2340.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama á Felipe de Santiago, Secretario del Ayuntamiento y vecino del pueblo de Castroponce, á quien se procesa por este Juzgado por el delito de estafa frustrada, ejecutada con documentos al parecer falsos, para que dentro del término de veinte dias desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á las autoridades de la Nacion y en el mio le suplico que de ser habido dicho Santiago en sus distritos jurisdiccionales se sirvan acordar su detencion y conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, segun lo tengo ordenado en la nominada causa.

Dado en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Cláudio Munguira.

QUINTA SECCION.

Núm. 2333.

Alcaldia Constitucional de Torre de Esqueva.

Para que la Junta de evaluacion de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, pueda confeccionar la rectificacion del amillaramiento para el año económico

proximó venidero de 1878-79, se hace preciso que todos los vecinos así como forasteros y colonos, que posean fincas en este término municipal, presenten relaciones exactas de las que posean ó lleven en colonia, dentro del término de ocho dias al Sr. Alcalde que suscribe, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, ajustadas á los modelos inscritos

en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que es consiguiente á los morosos. Lo que se anuncia al público para quien corresponda.

Torre de Esgueva 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ignacio Diez Gomez.—El Secretario, Tomás Aparicio Maestre.

Núm. 2258.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 19 DE ENERO DE 1878.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Por jornales empleados en la reparacion de los caminos vecinales.	2641	96	»	»	2641	96
Por id. en la conservacion y aumento de viveros y arbolados.	142	47	»	»	142	47
Por id. en el arreglo de herramientas destinadas al Parque de policia para los trabajos públicos.	144	22	»	»	144	22
Por jornales y huebras empleadas en la demolicion de la casa calle de la Sierpe núm. 5.	224	59	»	»	224	59
Por id. id. del núm. 6 de la calle del Malcocinado.	173	72	»	»	173	72
Por id. id. de otra en la calle de la Victoria.	48	75	»	»	48	75
Por id. en el desmonte y arreglo de la calle del Bao.	171	22	»	»	171	22
Por id. id. en la calle de Itera.	350	72	»	»	350	72
Por id. en la preparacion de festejos.	52	»	»	»	52	»
Por id. y materiales en la reparacion de empedrados de calles.	856	73	16	10	852	83
TOTAL.	4766	58	16	10	4782	48

Valladolid 24 de Enero de 1878.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINO EL 26 DE ENERO DE 1878.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por jornales empleados en la reparacion de caminos vecinales.	2875	07	»	»	2875	07
Por id. en la conservacion y aumento de viveros.	145	47	»	»	145	47
Por id. en la reparacion de herramientas para el parque.	154	72	»	»	154	72
Por id. en el desmonte de la casa calle de la Sierpe, núm. 5.	301	97	»	»	301	97
Por id. id. de otra en la calle de Itera.	325	»	»	»	325	»
Por id. y materiales en la reparacion de empedrados de calles.	906	12	22	22	928	54
Por id. id. id. de la calle del Bao.	150	74	32	22	163	96
Por id. id. en festejos públicos.	45	50	97	22	142	72
TOTAL.	4884	59	151	66	5036	25

Valladolid 30 de Enero de 1878.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 2354.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

Ignorándose el paradero de los mozos Fernando Alonso Sacristan, Pedro Olmo Fernandez y Cástor de los Ojos Nuñez, sorteados para el reemplazo del ejército en 26 de Setiembre de 1875, con los números 2, 12 y 26 respectivamente, se les cita y requiere por medio del presente anuncio, para que en el dia 10 del actual, á las nueve de su mañana, se presenten en el Salon de la Casa Consistorial de esta villa á exponer lo que convenga á su derecho en el acto de la declaracion de ocho suplentes que es necesario hacer para completar el cupo que ha correspondido á este pueblo para el reemplazo del año actual, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 26 de Febrero último pasado, pues de no verificar su presentacion en dicho dia ó antes del señalado para la entrega de quintos en la capital, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la vigente Ley de reemplazos.

Dado en Tudela de Duero á 5 de Marzo de 1878.—Gregorio Ibañez.

Núm. 2352.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de mozos útiles, celebrado en esta villa el domingo 10 de Febrero anterior, á pesar de haber sido citado en forma legal, el mozo Agustin Aguado Saez, hijo de Félix y Manuela, de esta vecindad, al que correspondió el número 30 en el sorteo del reemplazo del corriente año, é ignorándose el paradero del citado Agustin declarado soldado, se le llama, cita y emplaza por medio de este anuncio, para que en el término de seis dias, contados desde la fecha del mismo, se presente ante mi autoridad para ser entregado en caja el dia designado á este pueblo, encargando á las autoridades en bien del servicio, donde dicho sugeto se halle, le conduzcan con toda seguridad á mi disposicion al objeto indicado, para lo cual se estampan á continuacion las señas del mozo.

Alcaldía constitucional de Alaejos á 6 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Luis.—Por su mando, Julian Ramos, Secretario.

Señas del mozo.

Edad 19 años cumplidos, estatura un metro 585 milímetros próximamente, pelo castaño claro, ojos castaños, nariz ancha, barba no tiene, cara redonda, color bueno, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño basto, con alpargatas.

Núm. 2353.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados verificado en este pueblo, previas las oportunas citaciones, el recluta Abdon Bombin Diez, comprendido en el art. 14 de la Ley de reemplazos de 10 de Enero de 1877, y debiendo principiar la entrega en Caja el dia 15 del corriente mes, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que de no presentarse ante este Ayuntamiento cuatro dias antes que la Excma. Diputacion señale para la entrega de los soldados que correspondan á este pueblo para el actual reemplazo, se presente ante la Excma. Diputacion el dia que esta designe para la entrega; pues de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Llorente 6 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Celestino Zumel.—Esteban Casado y Martinez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Bajo la direccion de D. Tiburcio Lucas, recaudador que ha sido de contribuciones directas varios años y compañeros asociados, ofrecen sus servicios á los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones como ejecutores de apremio, á precios convencionales, obligándose á terminar los expedientes.

Los avisos se dirigirán á D. Tiburcio Lucas, Conde Ansurez 14, y á D. Regino Carrera, Santa Clara 17.

PARADA PARTICULAR

DE GARAÑONES Y CABALLOS.

La establecida en esta Ciudad en años anteriores, lo verifica en el presente en el mismo local, ó sea fuera del puente Mayor, calle de las Eras, inmediato al Parador del Salamanca.

AGENTE EN MADRID.

Gumersindo Marcilla Sapela, agente colegiado, ofrece sus servicios para toda clase de negocios judiciales, bursátiles y administrativos en Madrid, Plaza de Isabel 2.ª, núm. 7, segundo, derecha.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.